

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Bogotá, D. C., Agosto 3 de 2020

REF. N° 1100140030782020-00414-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que los documentos allegados con la demanda prestan merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **Conjunto Residencial Quintas de Sevilla – Propiedad Horizontal-** contra **Nubia Del Pilar Castro Casas y Novis Miguel Barros Barros** por las consecutivas obligaciones:

1. \$6.512,00 por concepto de saldo de la cuota ordinaria de administración de mayo de 2018, contenido en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante vista folio 2 de este cuaderno.
2. \$3.360.000,00, por concepto de siete (7) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de junio a diciembre de 2018, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante vista folio 2 de este cuaderno.
3. \$6.000.000,00, por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2019, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante vista folio 2 de este cuaderno.
4. \$1.000.000,00, por concepto de dos (2) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de enero y febrero de 2020, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante vista folio 2 de este cuaderno.
5. Por los intereses moratorios causados sobre las cuotas de administración contenidas en los numerales anteriores de este proveído, causados a partir del día siguiente a la fecha en que se hizo exigible cada cuota, hasta que

se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

6. Por el valor de las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, que se sigan causando a partir de la presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, previa su acreditación, junto con sus intereses.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., en armonía con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Se reconoce personería a (la) Dr. (a) **Nicolás Prieto García** como apoderado (a) de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

AFR

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ

Firmado Por:

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be4c25faef48dc8098e1af3f71056a9e14d091b176e39923dd11bf5710546c41

Documento generado en 24/07/2020 10:18:02 a.m.